por un importe total de cincuenta y seis millones ochocientas diecisiete mil setecientas treinta y seis pesetas, de las que veintiséis millones setecientas treinta y cinco mil sesenta y seis pesetas corresponden a suministros de combustibles efectuados por la CAMPSA en mil novecientos sesenta y cinco y treinta millones ochenta y dos mil seiscientas setenta pesetas a servicios telefónicos prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España en mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones anteriores se conceden dos créditos extraordinarios por la indicada suma total de cincuenta y seis millones ochocientas diecisiete mil setecientas treinta y seis pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintidos, «Ministerio del Aire», de las que veintiséis millones setecientas treinta y cinco mil sesenta y seis pesetas se aplicarán al servicio cero tres, «Dirección General de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta v siete, subconcepto adicional, y treinta millones ochenta y dos mil seiscientas setenta pesetas al servicio cero seis, «Servicio de Transmisiones»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, «Comunicaciones», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de m!l novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, ANTONIO ITURMENDI BANALES

> LEY 20/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.708.969 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de Seguridad del año 1966.

Los gastos en el año mil novecientos sesenta y seis de alimentación del ganado que tienen los servicios de la Policía Armada han sido superiores en cuantía a la cifra consignada con tal finalidad en el Presupuesto de dicho ejercicio del Ministerio de la Gobernación.

A fin de satisfacer las referidas obligaciones, se ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, sobre la base de convalidar los gastos de que se trata, previa o simultáneamente a la nabilitación de los recursos destinados a su pago.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación —Dirección General de Seguridad— en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, por un importe de dos millones setecientas ocho mil novecientas sesenta y nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y referentes a atenciones de alimentación de ganado.

Artículo segundo.—Se concede, para su pago, un crédito extraordinario por la suma aludida de dos millones setecientas ocho mil novecientas sesenta y nueve pesetas, aplicado el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, ANTONIO ITURMENDI BANALES LEY 21/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 16.629.761 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para pago de obligaciones de la Mutualidad de Porteros de los Ministerios Civiles, declarada a extinguir.

Por Decreto de seis de julio de mil novecientos sesenta y siete se declaró a extinguir la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y se dispuso la forma de su liquidación, que suponía el pago de determinadas obligaciones de varios años, por lo que es precisa la concesión de un crédito extraordinario.

Para ello la Presidencia del Gobierno inició en el pasado ejercicio un expediente, en el que informaron favorablemente la entonces Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo hizo constar en su dictamen que era preciso, previa o simultáneamente al otorgamiento de los recursos, convalidar el citado Decreto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el Decreto número mil quinientos cuatro, de seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, por el que se declara a extinguir la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de dieciséis millones seiscientas treinta y nueve mil setecientas sesenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; servicio cero uno, «Presidencia y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y cuatro, con destino a satisfacer las obligaciones derivadas del Decreto mil quinientos cuatro/mil novecientos sesenta y siete a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 22/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.496.763 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer a personal junalero del Departamento en la provincia de Madrid diferencias de salario de los años 1964 a 1966.

La aplicación del Convenio Colectivo Sindical al personal jornalero que presta servicio en Organismos dependientes del Ministerio de Justicia en los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, supone un aumento de gasto que, por no estar previsto en los presupuestos de dichos años del Departamento citado, origina unas insuficiencias de dotación, que han de liquidarse por medio de un crédito extraordinario.

Para ello, se ha tramitado un expediente en el que constan los preceptivos informes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado favorables a la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones cuatrocientas noventa y seis mil setecientas sesenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 13. «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo primero, «Remuneraciones de personal»; artículo 16; «Jornales»; concepto nuevo ciento sesenta y tres, con destino a satisfacer al personal obrero dependiente del Departamento y radicado en la provincia de Madrid, diferencias de salarios de los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y seis, como consecuencia de la aplicación del Convenio Colectivo Sindical de uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.